

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS Y DE USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DE CATALUÑA.

En relación con el trámite abierto de consulta pública previa sobre la elaboración del Anteproyecto de Ley de prevención y gestión de residuos y del uso eficiente de los recursos de Cataluña (en adelante, el "**Anteproyecto de Ley**"), SIGNUS ECOVALOR, S.L con domicilio en C/ Caleruega 102, 28033 Madrid, quiere formular las siguientes aportaciones:

Las aportaciones realizadas se han basado en los aspectos objeto de la consulta:

- I. La conveniencia de impulsar este proyecto de ley y cuáles deben ser las competencias de la Agencia de Residuos de Cataluña.
- II. Las políticas, los objetivos y los instrumentos de la ley con relación al uso eficiente de los recursos.
- III. Regulaciones que avancen hacia un consumo y una producción sostenibles.
- IV. La jerarquía de gestión de residuos y la consecución de los objetivos de la normativa.
- V. Los aspectos económicos y financieros asociados a la gestión de residuos y recursos.
- VI. Las infraestructuras y su planificación.

La jerarquía de gestión de residuos y la consecución de los objetivos de la normativa.

Nº	TÍTULO	PROPUESTA	COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN
1.	Fijar objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización energética de neumáticos fuera de uso conforme a la normativa vigente.	Adecuación de los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización energética conforme a los objetivos determinados en la normativa estatal básica (artículo 4 del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso) y en el Plan Estatal Marco de Residuos (PEMAR) 2016-2022.	<p>En primer lugar, es conveniente señalar que la fijación de los objetivos de neumáticos fuera de uso (NFU) es una medida sujeta a un régimen de responsabilidad ampliada del productor. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados es competencia del Estado el establecimiento de cualquier medida a este respecto y se debe llevarse a cabo mediante real decreto aprobado por el Consejo de Ministros.</p> <p>Asimismo, SIGNUS considera conveniente que los objetivos ecológicos que se incluyan en el Anteproyecto de Ley deben estar en línea con aquellos que han sido los fijados tanto en la normativa estatal vigente (principalmente la Ley 22/2011 y el Real Decreto 1619/2005), como en el PEMAR 2016-2022, puesto que de esta manera se dotará de un régimen jurídico homogéneo a todos los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) autorizados para operar en los distintos territorios del Estado.</p>
2.	Cobertura geográfica y disponibilidad de sistemas de recogida por parte de los SCRAP.	Incluir en el texto articulado del Anteproyecto de Ley medidas para que todos los SCRAP dispongan de una red de recogida universal de NFU, dando de esta manera cobertura a todo el territorio catalán.	Para reforzar la aplicación del principio de universalidad en la recogida de los residuos, establecido en el artículo 32.5 b) de la Ley 22/2011, SIGNUS considera conveniente que el texto normativo incorpore medidas que impongan a todos los SCRAP la implantación de una red de recogida de residuos con una cobertura definida para cubrir todas las zonas de Cataluña, sin limitarla a aquellas zonas en las que la recogida y la gestión de los residuos sean más rentables, y con adecuada disponibilidad de sistemas de recogida en todo el ámbito de actuación de los SCRAP.

Las infraestructuras y su planificación

Nº	Título	Propuesta	Justificación
3.	Principios de autosuficiencia y proximidad en la gestión de los residuos generados en Cataluña.	Introducir en el Anteproyecto de Ley una remisión específica a la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, y a la Ley 22/2011 en relación con la aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad, detallando que están referidos a las operaciones de eliminación y valorización de residuos domésticos mezclados.	<p>En el epígrafe 7 <i>"Por una planificación de infraestructuras territorialmente equilibrada, socialmente aceptada y económicamente viable" viable</i>" (página 27 del <i>Documento de Contexto</i>) se hace referencia a los principios de autosuficiencia y proximidad con el fin de avanzar hacia una gestión sostenible de los residuos.</p> <p>A este respecto, en el artículo 9.1 de la Ley 22/2011—el cual transpone al ordenamiento jurídico español el artículo 16 de la Directiva 2008/98/CE Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas—se establece que los principios de autosuficiencia y proximidad son exigibles en el caso de las operaciones de eliminación de residuos y de valorización de residuos domésticos mezclados, sin que se apliquen al resto de operaciones de gestión de residuos definidas en la Ley 22/2011.</p> <p>En consecuencia, la normativa autonómica debe respetar la interpretación de los anteriores principios en línea con la Directiva Marco de Residuos y con la Ley 22/2011, en línea con lo argumentado respecto de la competencia básica estatal en materia de responsabilidad ampliada del productor (artículo 31.3 de la Ley 22/2011).</p>

Propuestas adicionales por parte de SIGNUS

Nº	Título	Propuesta	Justificación
4.	Control y seguimiento del correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP).	Ampliar el régimen sancionador atribuido a las Administraciones Públicas competentes con el objeto de evitar que la primera puesta en el mercado de productos que cuenta con normativa de RAP se realice sin participar en un SCRAP o sin haber implantado un sistema individual.	Para conseguir que las obligaciones impuestas a los productores por el régimen de RAP sean debidamente cumplidas, resulta necesario la aplicación de mecanismos de control efectivo del fraude por parte de la Generalitat. Para ello, al margen de la recomendable ampliación del régimen sancionador establecido en las leyes, es necesario desarrollar y ampliar las funciones inspectoras de las Administraciones Públicas involucradas, con el objetivo de prevenir la primera puesta en el mercado de

Nº	Título	Propuesta	Justificación
			<p>productos sin haber efectuado la contribución económica a un SCRAP.</p> <p>A este respecto, SIGNUS considera fundamental ampliar el ámbito de inspección a otros agentes de la cadena comercializadora de los productos, especialmente en los casos de adquisiciones intracomunitarias, importaciones y comercio on-line.</p> <p>De este modo, se fomentará que todos los agentes involucrados en la cadena del reciclado, asuman sus responsabilidades.</p>
5.	Contratación y compra pública verde	Incorporar en el texto articulado del Anteproyecto de Ley que los pliegos de condiciones elaborados por las Administraciones Públicas contemplen criterios de adjudicación en los que se imponga la utilización de materiales reciclados provenientes de procesos de reciclado de NFU.	<p>En el epígrafe 2, "<i>Del uso eficiente de los recursos</i>" (página 8 del Documento de Contexto) se establece que la transición hacia una economía circular conlleva una reducción del consumo de los recursos. Por ello, SIGNUS considera necesario que se integre en el Anteproyecto de Ley una política de contratación pública verde que sea ambiciosa a la hora de transitar desde una economía lineal a una economía circular. Así, dicha política debería contar con los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promoción de la contratación de obras y servicios más sostenibles; - Fomento de la compra de productos elaborados con materiales reciclados o materiales secundarios obtenidos tras el reciclado de los residuos.
6.	Incluir la Ley de 22/2011 y el Plan Estatal Marco de Gestión de residuos (PEMAR) 2016-2022 como documentos de consulta.	Durante el proceso de elaboración de la futura Ley, resulta procedente tener en cuenta las disposiciones de la Ley 22/2011, así como las pautas fijadas en el PEMAR 2016-2022, al tratarse de disposiciones básicas en materia de gestión de residuos y suelos contaminados.	En el epígrafe 8 " <i>Documentos de consulta</i> " (página 28 del Documento de Contexto), se enumeran diferentes documentos de consulta, tanto textos normativos como informes técnicos. Sin embargo, no se incluye entre ellos ni una referencia a la Ley 22/2011 ni al PEMAR 2016-2022. Dado que se trata de la normativa y el instrumento de planificación en materia de residuos básicos, sería conveniente hacer referencia a los mismos en la elaboración del Anteproyecto de Ley.

Fecha: 31 de julio de 2019